

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220063100

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS DVK-449, camioneta marca Renault Duster Intens 4x2, modelo 2015, color blanco galacial, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra KAREN ALEXANDRA MORA CHAPARRO.

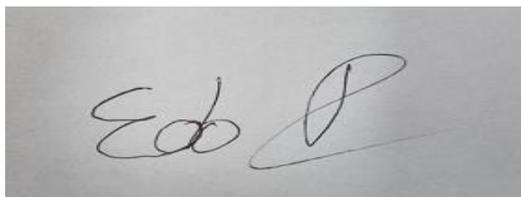
ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello de la demanda, del cual se anexara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello de la demanda

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado de ALIANZA SGP S. A. S. quien a su vez funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de
2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420200014500

1. Se APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la suma de \$1.008.500 m/cte.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de abril del 22, en lo que respecta al envío del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy 29
de Agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A.
M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420220063700

Se AVOCA EL CONOCIMIENTO de la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovida por GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P. contra JUAN CARLOS ROMERO GARCIA, proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA (Cund.).

Se ordena oficiar al citado Despacho Judicial para que se sirva efectuar la conversión a órdenes de este Despacho de los títulos de depósito judicial consignados por la parte actora por concepto de la indemnización de los perjuicios que se puedan causar por la imposición de servidumbre deprecada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy
29 de Agosto de 2022 a la hora de las
08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420130158900

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 No. 2º del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44 fijado
hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las
08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420200052900

Por secretaría requiérase a la empresa contratista para que proceda al envío del expediente digitalizado, toda vez que revisado el link incluido en el expediente one drive únicamente obra la liquidación allegada al proceso por parte de la apoderada de la parte demandante..

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy
29 de Agosto de 2022 a la hora de las
08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220064900

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS CUW-615, automóvil marca Kia Rio UB EX, modelo 2013, color blanco, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra ALBA MARCELA GARCIA GOMEZ.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbelo de la demanda, del cual se anexara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbelo de la demanda

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA como apoderado de ALIANZA SGP S. A. S., quien a su vez funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220063200

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Obsérvese así mismo que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral segundo del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del demandante.

3º. Con fundamento en lo contemplado en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de la Litis.

4º. De conformidad con lo previsto en el art.227 in fine, alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que sirvan para su completa identificación.

5º. Apórtese avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión correspondiente al año 2022, para efectos de determinar la cuantía de la demanda (Numeral 3º art.26 C. G. del P.).

6º. Aclárense los acápites de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" y "REGISTRO DE LA DEMANDA". Téngase en cuenta que se enuncian normas del C. de P. C., normatividad que se encuentra derogada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la
hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220064200

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral segundo del art.82 del C. G. del P., indíquese: El N.I. T. de la aseguradora demandante, el domicilio de la firma demandada y el nombre y domicilio de su representante legal.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las partes.

3º De conformidad con lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado PEDRO PABLO GARCIA BERNAL corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de
2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220064400

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. De conformidad con lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en donde se demuestre lo afirmado en el poder inicialmente allegado y en el líbello demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de
2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220064600

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. De conformidad con lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en donde se demuestre lo afirmado en el poder inicialmente allegado y en el líbello demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de
2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420220064700

Se INADMITE la anterior demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones electrónicas de las partes y de los testigos.

2º. Con apoyo en lo normado en el Numeral 7º del art.90 ejusdem, alléguese el requisito de procedibilidad de la demanda.

3º. Adecúense los perjuicios económicos, bajo juramento estimatorio tal y como lo regla el canon 206 in fine.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420220065200

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. De conformidad con lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona natural demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220063500

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra BANCA ELVIRA PERALTA LASPRILLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) La suma de \$119.999.997,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 23 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
- 3º) Por la suma de \$11.594.252,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220063600

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra GIOVANNI OSPINA OSORIO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) La suma de \$59.122.009,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
- 3º) Por la suma de \$3.043.181,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de
2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220064100

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA contra FRIDMAN FERNEY RODRIGUEZ PARRADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$39.441.024,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 31 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN obra como representante legal de LEON ABOGADOS S. A. S. sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420200052900

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra en autos y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$93.172.650,00. Lo anterior conforme a la liquidación de crédito realizada por el despacho la cual se anexa a este proveído. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
- 2. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy
29 de Agosto de 2022 a la hora de las
08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220064500

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagrados en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores.

Reliévase que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante, de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

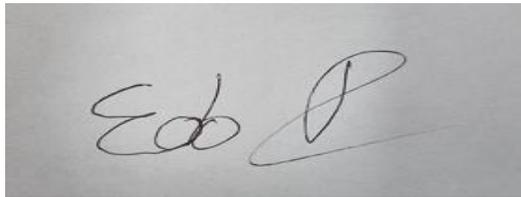
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la
hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.110014003028-2014-00343-00

En atención a la solicitud enviada por el apoderado demandante, se ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante del título de depósito judicial que se encuentre consignado para el proceso que nos ocupa por concepto de las costas procesales, si no estuviere embargado el crédito. En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Ofíciense en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44 fijado
hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las
08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220065000

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la presente demanda monitoria se debe tramitar por el procedimiento verbal sumario, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal monitoria.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda verbal monitoria por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 44 en el día
de hoy 29 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420150149800

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra en autos y en virtud al curso procesal, el Despacho

DISPONE:

1. REQUERIR a la Alcaldía Local de Kennedy, para que informe el trámite dado al Despacho comisorio No. 092 radicado en sus instalaciones el 26 de septiembre de 2019. Por Secretaría ofíciase a la mencionada entidad local.

Una vez se allegue respuesta al requerimiento, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy 29 de Agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420210089900

Para resolver la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda.
2. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y envíese copia del presente auto al comisionado en caso de haber tramitado el Despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy
29 de Agosto de 2022 a la hora de las
08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420220024900

Visto el informe secretarial que en certificación antecede conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) fue notificado por correo electrónico al ejecutado WILLIAM TOCA SUÁREZ (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado WILLIAM TOCA SUÁREZ en la forma y términos del mandamiento librado el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado WILLIAM TOCA SUÁREZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$ 3.909.018,28 M/cte. Por secretaría liquídese.
5. ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 44_fijado hoy
29 de Agosto de 2022 a la hora de las
08:00 A. M.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO